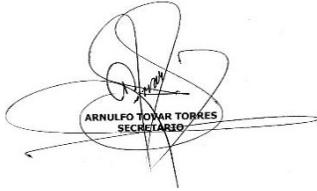


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 14 de enero de 2021

Inhábiles del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, por vacancia judicial.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00375-00
AUTO INTERLOCUTORIO 031

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de ejecución singular promovido por ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ contra ANNY YAMILE ARROYO POVEDA.

De la actuación surtida en este proceso, se observa:

La demanda correspondió por reparto el día 9 de septiembre de 2019, posteriormente, luego de subsanarse el libelo, se libró mandamiento ejecutivo contra ANNY YAMILE ARROYO POVEDA, con base en el título valor aportado – Letra de cambio por \$65.000.000 con vencimiento el día 20 de agosto de 2019.

Por auto del 12 de febrero hogaño, se ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada, quien notificada personalmente del mandamiento ejecutivo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Posteriormente, en firme la liquidación del crédito y las costas, se decretó la interrupción del proceso, por la causal prevista en el artículo 159 del Código General del Proceso, “por muerte de la ejecutada quien no se encontraba representada por abogado”.

Simultáneamente, con fundamento en el artículo 160 ibídem, se ordenó la citación del cónyuge, compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al acreedor de la herencia yacente, para comparecer al proceso.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderado judicial en acato a los requerimientos acerca de si es de su conocimiento la apertura del proceso de sucesión de la demandada ANNY YAMILE ARROYO POVEDA, informa que según respuestas de la oficina de reparto de esta ciudad, no se encuentra en trámite dicho proceso de sucesión, igual información fue suministrada por la Notaría Única del Circulo de La Dorada, Caldas.

Consecuente con lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la demandada ANNY YAMILE ARROYO POVEDA, además, que tanto el demandante ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ, como su representante judicial manifiestan bajo juramento desconocer los mismos.

Surtido el emplazamiento y vencido el término del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se designará *curador ad.litem*, con quien se proseguirá el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la demandada ANNY YAMILE ARROYO POVEDA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SURTIDO el emplazamiento y vencido el término del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se designará *curador ad litem*, con quien se proseguirá el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 005 del 19 de enero de 2021


ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO